



---

## **La declaración de la víctima en los procedimientos penales por violencia de género y ambivalencias del sistema judicial penal (The declaration of the victim in criminal proceedings for gender violence and ambivalences of the criminal justice system)**

OÑATI SOCIO-LEGAL SERIES VOLUME 11, ISSUE 3 (2021), 833–859: INVESTIGATIONS – INVESTIGACIONES – IKERLANAK

DOI LINK: [HTTPS://DOI.ORG/10.35295/OSLS.IISL/0000-0000-0000-1192](https://doi.org/10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-1192)

RECEIVED 02 OCTOBER 2020, ACCEPTED 11 JANUARY 2021

ELIANA ALEMÁN SALCEDO\* 

### **Resumen**

Este artículo examina el comportamiento de la variable declaración de la víctima ante la policía y el juzgado en los procedimientos penales por violencia de género, problematizando los resultados desde un enfoque sociológico y de género. Desde una metodología cuantitativa, el análisis de los procedimientos incoados durante el 2017 en el Partido judicial de Pamplona permite identificar frecuencias y relaciones estadísticamente significativas de esta variable con otras. Se comprueba la importancia de declaración de la víctima para que el proceso llegue a juicio. Constituye un aporte empírico a los trabajos teóricos y dogmáticos que analizan el sistema judicial penal desde una perspectiva de género. Contribuye al debate jurídico y social sobre la necesidad de la declaración de la víctima para obtener una eficaz tutela judicial, identificando las racionalidades que subyacen en esta exigencia. Se aprecia la ambivalencia del sistema que requiere un consenso moral en torno a la víctima para obtener legitimidad.

### **Palabras clave**

Violencia de género; sistema judicial penal; declaración de la víctima; víctima ideal; ambivalencia

### **Abstract**

This article examines the behaviour of the variable “victim’s declaration” in the police and the court in criminal proceedings for gender violence, problematizing the results from a sociological and gender perspective. From a quantitative methodology, the analysis of the procedures initiated during 2017 in the Pamplona judicial district

---

\* Profesora en el departamento de Sociología y Trabajo Social de la Universidad Pública de Navarra. Doctora en Sociología, Máster en Relaciones Internacionales y Licenciada en Derecho. Datos de contacto: UPNA. Departamento de Sociología y Trabajo Social. Campus de Arrosadía s/n. 31006. Pamplona. Navarra. Dirección de email: [eliana.aleman@unavarra.es](mailto:eliana.aleman@unavarra.es)

allows us to identify frequencies and statistically significant relationships of this variable with others. The importance of the victim is verified so that the process reaches trial phase. It constitutes an empirical contribution to the theoretical and dogmatic works that analyse the criminal justice system from a gender perspective. It contributes to the legal and social debate on the need for the victim's declaration to obtain effective judicial protection, identifying the rationale behind this demand. The ambivalence of the system that requires a moral consensus around the victim to obtain legitimacy is appreciated.

### **Key words**

Gender violence; criminal justice system; victim's declaration; ideal victim; ambivalence

## Table of contents

1. Introducción.....	836
2. Marco teórico .....	837
2.1. Perspectiva de género y derecho penal .....	837
2.2. Mitos, estereotipos, víctima ideal .....	838
2.3. Racionalidades del sistema penal, víctimas y moralidad .....	839
3. Objeto y metodología.....	840
4. Resultados .....	842
4.1. Mayor probabilidad de enjuiciamiento si la víctima declara .....	843
4.2. Declaración de la víctima y maltrato habitual.....	845
4.3. Incidencia de la Valoración Policial del Riesgo (VPR) y las órdenes de protección .....	847
4.4. Características de la víctima que declara .....	847
5. Discusión .....	849
5.1. Mensajes ambivalentes del sistema judicial penal y expectativas de protección por parte de las víctimas.....	849
5.2. Articulación de la lógica burocrático-económica y la expresiva: la culpabilización de la víctima.....	850
5.3. Racionalidad burocrática de la eficacia que no resuelve el maltrato habitual.....	851
5.4. Perfiles de víctimas y limitaciones de la racionalidad económico-burocrática .....	852
5.5. Legitimidad moral de la justicia penal y el consenso en torno a la víctima .....	853
Referencias .....	855
Referencias normativas.....	859

## 1. Introducción

La declaración de la víctima en los casos por violencia de género ha trascendido a la esfera meramente procesal para convertirse en objeto de debate jurídico y social. La todavía vigente discusión sobre la conveniencia de que la mujer pueda acogerse a la dispensa de no declarar contra su cónyuge o persona con quien mantenga una relación de afectividad análoga (art. 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal) da cuenta de ello. La importancia que se concede a que la víctima denuncie su situación y que no renuncie a continuar con el proceso (Larrauri 2003; Cala *et al.* 2011) se esgrimen como cuestiones imprescindibles para que el Estado le proteja y evitar la impunidad del agresor.

Con el fin de contribuir a ese debate, el presente estudio aporta datos sobre la relación estadística entre la declaración de la víctima y la fase del proceso penal a la que se llega, así como con otras variables. Los resultados se problematizan desde un enfoque de género y sociológico con el objetivo de identificar las lógicas institucionales que operan en el abordaje de la violencia de género y que tienden a centrarse en el comportamiento de la víctima, siendo un punto focal su declaración. El universo de análisis lo constituyen 540 procedimientos incoados durante el 2017 en el Partido Judicial de Pamplona, asignados al juzgado de Violencia Sobre la Mujer (en adelante, “el juzgado”), según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y sus posteriores modificaciones (LIVG). Teniendo en cuenta que la recogida de información se desarrolló entre los meses de junio y septiembre del 2019, la elección del año 2017 aseguró que se contara con datos del procedimiento hasta su finalización. La información se complementó con seis entrevistas a distintos operadores jurídicos.

La investigación forma parte de un estudio más amplio<sup>1</sup> que, desde un enfoque predominantemente cuantitativo, no hace valoraciones cualitativas de los casos estudiados ni de las pruebas recogidas. Tampoco se obvia que el sobreseimiento de un procedimiento es resultado de la valoración del conjunto de pruebas disponibles dentro de cada proceso, por tanto, no se busca establecer vínculos causa-efecto. Tratándose de un estudio correlacional, la finalidad es saber cómo se comporta una variable al conocer el comportamiento de otra; relación de la cual no se puede inferir que una variable será causa de la otra (Hernández *et al.* 2010, pp. 81 y 101).

La problematización propuesta parte de los estudios que señalan el carácter androcéntrico del derecho. En particular, aquellos referidos a la participación del derecho penal en la creación de mitos y estereotipos sobre las víctimas de violencia de género. Como resultado colateral, el derecho penal androcéntrico contribuye a la construcción social de la víctima ideal. Este enfoque se articula con los estudios sociológicos que abordan la victimización de la moralidad en las sociedades contemporáneas, en las que la causa de las víctimas emerge como fuente de legitimidad del sistema judicial penal. Ambas perspectivas se entrelazan con la creciente expansión del derecho penal en la vida social, que a su vez está constreñido por dos lógicas diferentes: la de la racionalidad económica y la de la expresiva punitiva. Como se verá,

---

<sup>1</sup> El estudio forma parte de una investigación más amplia, denominada *Factores de incidencia en el enjuiciamiento de procedimientos de violencia de género* y financiada por el Gobierno de Navarra. La desarrolló un equipo interdisciplinar de la Universidad Pública de Navarra integrado por Inés Olaizola, Soledad Barber, Leticia Jericó y Paz Francés, Lohitzune Zuloaga y Eliana Alemán.

la discusión de los resultados de la investigación indica que colocar el peso en la declaración de la víctima resuelve la aparente contradicción entre las racionalidades antes señaladas y, en esa medida, deviene funcional. Funcionalidad no exenta de ambivalencia en cuanto que la cuestión de fondo que emerge está relacionada con el significado moral que tiene alcanzar un consenso en torno a la víctima, lo que conlleva que el comportamiento de la víctima esté permanentemente auditado.

## 2. Marco teórico

### 2.1. *Perspectiva de género y derecho penal*

La perspectiva de género remite al origen histórico de la desigualdad estructural basada en un orden construido socialmente a partir de la diferencia sexual, el cual se articula y manifiesta de forma particular en distintos ámbitos y en cada sociedad (Lagarde 1996, Scott 2013). Esto, a su vez, supone considerar las relaciones de género como relaciones de poder, que se producen y reproducen en las interacciones cotidianas y también en las instituciones, condicionando la vida social y manteniendo a las mujeres en posiciones subordinadas respecto a los hombres (Connell 1987, Bourdieu 2000).

Desde un enfoque de género, “el Derecho ha desempeñado un rol importante en el mantenimiento y reproducción de todas las desigualdades de género y no sólo de las desigualdades jurídicas” (Facio 2000, p. 19). Esto implica reconocer la existencia de una estructura de dominación masculina –atravesada por otras estructuras de dominación–, y admitir la existencia de un derecho androcéntrico que deviene en la medida de todo aquello que se somete a su consideración, aunque no con idénticas consecuencias para todas las mujeres (Facio 2000, Bodelón 2010). Más aún, para Restrepo y Francés (2016), el poder punitivo es patriarcal, compartiendo ambos regímenes rasgos comunes que se inscriben dentro de la lógica del castigo, la generación de siervas o la “culpa de la punición”, entre otros aspectos. De ahí que Facio (2000) plantee la necesidad de un derecho que incorpore las necesidades y experiencias de las mujeres en sus propios términos.

En nuestro contexto, La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LIVG) conceptualiza la violencia de género como aquella ejercida en el ámbito de la pareja o expareja y en cuya base están la discriminación y desiguales relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres (art. 1.1.). Esta Ley ha sido ampliamente criticado por su carácter restrictivo y por no incluir otras formas de violencia sobre la mujer (Villacampa 2018) ya definidas en la “Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la Mujer” de Naciones Unidas de 1993 o en el Convenio de Estambul incorporado a la legislación española en 2014. También se le cuestiona obedecer a un modelo de protección punitivista al privilegiar la intervención penal (Maqueda 2007, Lorenzo 2007, Larrauri 2008a, Villacampa 2018, Ortubay 2019), respondiendo a la lógica de la expansión del derecho penal de las últimas décadas (Barona 2018). Por su parte, Maqueda (2007) llama la atención sobre las consecuencias de la generalización del lema de “tolerancia cero” contra la violencia de género, que “ha acabado por criminalizar todo el entorno de la pareja haciendo creer a la ciudadanía que esa violencia estructural –tan compleja de definir y de erradicar– es un asunto del estado y del derecho penal” (Maqueda 2007, p. 21).

## 2.2. Mitos, estereotipos, víctima ideal

Cuando Larrauri (2008a) se refiere al carácter sexista del derecho penal no se limita a identificar la existencia de una plantilla masculinizada, de normas discriminatorias o a su aplicación estereotipada, sino que apunta otros aspectos como la misma existencia o ausencia de la norma, o “los significados y mensajes que emite el derecho penal” (Larrauri 2008a, p. 20). Al respecto, señala cómo el derecho y sus instituciones han reforzado la creación de mitos y estereotipos sobre las mujeres que acuden al sistema penal, sin tener en cuenta que estas toman sus decisiones con base en múltiples factores y no sólo dentro de la lógica del derecho penal. Entre los más relevantes están el mito de la mujer irracional (que retira la denuncia), la instrumental (que denuncia para quedarse con el piso), la mentirosa (que denuncia falsamente), la punitiva (que provoca a la pareja para que se le acerque) y la vengativa (que quiere castigar más al hombre) (Larrauri 2003, 2008a).

Estos mensajes vienen a complementar la amplia gama de creencias estereotipadas sin o con poco fundamento que existen en torno a la violencia de género y que tienden a presentarla como un hecho aislado o del ámbito privado, o incluso negando este tipo de violencia y mostrando a los hombres como víctimas de la legislación contra la violencia de género (Bosch-Fiol y Ferrer-Pérez 2012). La mirada estereotipada también se encuentra en la administración de justicia, dando lugar a formas de violencia institucional (Bodelón 2014, Poyatos 2019).

La condición de víctima tiene otras connotaciones que trascienden a la definición legal de víctima directa. Según el Estatuto de la víctima del delito, la víctima directa es aquella persona física que sufre daño o perjuicio y, para efectos de protección y apoyo también son considerados como víctimas los y las menores dependientes de las mujeres víctimas de violencia de género o personas víctimas de violencia doméstica (véase Ley 4/2015, de 27 de abril, arts. 2.a. y art. 10, apartado tercero).

Por su parte, los distintos mensajes sociales e institucionales exigen de la víctima un tipo de comportamiento que le haga merecedora de esa condición y, por tanto, de ser ayudada y protegida. Se construye así la imagen de una víctima ideal que, en términos de Christie (1986, p. 18) sería aquella “persona o una categoría de individuos a los que, cuando son golpeados por el crimen, se les otorga con mayor facilidad el estatus completo y legítimo de ser víctimas”. Sobre el proceso de construcción de la identidad de la víctima, Tamarit señala la ambivalencia que supone la idealización y culpabilización de esta, como un hecho profundamente arraigado que sirve:

Es frecuente referirse al estereotipo social de la ‘víctima ideal’, que, tal como la caracterizó Christie, sería un ser inocente, débil, sin relación con el victimario y que reúne las condiciones necesarias para recibir apoyo social. Por otra parte, la culpabilización de la víctima, denunciada por Ryan, es un hecho profundamente arraigado que sirve a la función de mantener el *statu quo* en interés de los grupos sociales que detentan el poder. La tentación de culpabilizar a la víctima surge siempre que la víctima se sale del rol que la sociedad le asigna o incluso su misma presencia resulta incómoda, pues concita miedos o sentimientos de deuda. (Tamarit 2013, p. 10)

Para Herrero (2014, p. 363), la selección de “víctimas ideales” en materia de violencia de género “colisiona con los perfiles cotidianos de víctimas resistentes y decididamente interactivas, cuyos perfiles no se adecuan a los requeridos niveles de *pathos* y lapidaria

subyugación, afrontando, por ello, la desconfianza del sistema”, que se evidencia en situaciones de victimización secundaria producidas por el sistema judicial penal. Como correlato de ello, la víctima puede terminar desconfiando de las instituciones y decidir no denunciar o no continuar con el proceso (Naredo *et al.* 2013, Bodelón 2014, Cala y García 2014). La víctima queda así atrapada entre su propia culpabilización y la necesidad de adaptarse a las características de la “víctima ideal”.

### 2.3. Racionalidades del sistema penal, víctimas y moralidad

Con la idea de “victimalización de la moral”, Boutellier (2000) apunta al hecho de que la solidaridad en sociedades secularizadas, fragmentadas y de moralidad pluralista, la posición de la víctima ha devenido en un punto de referencia. En este contexto, el sistema judicial penal derivaría su legitimidad de defender la causa de las víctimas, constituyéndose el movimiento de las víctimas en fuerza legitimadora del derecho penal actual. De este modo “la tesis de victimización se vuelve contra las formas de moralidad burocrática que desinflan los principios morales en un cuerpo de reglas formales del juego” (Boutellier 2000, p. 17).

Pero las víctimas, de cualquier delito, no constituyen un grupo homogéneo, requieren de un consenso social en torno a ellas con el fin de que sean fácilmente identificables, y su causa defendible. En muchos debates políticos se discute quién puede reclamar legítimamente el estatus de víctima (Boutellier 2019, p. 74). Alcanzar un consenso en torno a las víctimas tiene un significado moral, aquellas tendrán mayores posibilidades de obtener ese estatus cuanto menos sean responsables de su conducta (Boutellier 2000). Miers (en Boutellier 2000, p. 63) se refiere al proceso de identificación (o etiquetamiento) de las víctimas como una forma de establecer valores y normas, y de definir el grado de desviación que puede tolerarse, siendo una medida de referencia la víctima ideal. En ese contexto, la causa promovida por los movimientos de víctimas (también de las mujeres maltratadas) tendrá más posibilidades de éxito si la víctima se ajusta a los cánones de víctima ideal.

Por otra parte, Garland (2005) alude a las racionalidades que dominan las instituciones de nuestra época. Con respecto a la justicia penal, analiza los nuevos elementos que alteran los procesos de esta, entre los que destaca la asimilación de nuevos elementos (entre ellos, el papel de la víctima), pero también nuevos equilibrios y relaciones del campo con su entorno, por ejemplo, con el proceso político o la opinión pública. Observa también la instauración de una racionalidad económica que abarca todo el campo del control del delito, siendo fundamental la determinación de prioridades, la focalización de los problemas o “condenar inteligentemente” de modo que se pueda lograr la máxima efectividad con una menor cantidad de recursos. Esta racionalidad va más allá de la visión costo-beneficio, es también un lenguaje para actuar y representar, del que no se escapa la víctima: “la nueva imagen de la víctima como proveedora de oportunidades para el delito y la idealizada figura del *homo prudens* proyectada por la literatura oficial sobre prevención del delito” (Garland 2005, p. 308).

Junto con el estilo de razonamiento económico (en lugar del social), coexiste otro más expresivo y punitivo que lo trastoca. Según Garland, en ese estilo tiende a establecerse una asociación entre medidas penales e indignación colectiva y la necesidad de afirmarse simbólicamente, más que por una relación costo y beneficios, siendo una expresión de

ello la apelación a la “tolerancia cero”. Se produce así una alternancia entre la racionalidad económica y la expresiva, respondiendo a “los intereses en conflicto de los actores políticos y por las exigencias, cálculos políticos y objetivos a corto plazo que los motivan” (Garland 2005, p. 311). En esa misma línea apunta Hallsworth (2016, pp. 62 y 71), quien observa que en el giro punitivo concurren tanto la lógica instrumental de la racionalidad burocrática weberiana (dominio de principios organizativos racionales de máxima eficiencia para alcanzar las metas), como tendencias más irracionales (movidas más por la venganza judicial de élites políticas que definen blancos grupales para manejarse con ellos tan duramente como sea posible) que suelen surgir cuando el Estado muestra sus límites para afrontar altos niveles de delito.

### 3. Objeto y metodología

El objetivo de este trabajo consiste en realizar un análisis, desde un enfoque cuantitativo, del comportamiento de la variable “declaración de la víctima” ante la policía y ante el juzgado en los procedimientos penales por violencia de género, a la vez que se problematizan los resultados desde una perspectiva sociológica y de género. Los datos oficiales suelen mostrar una foto de la actividad judicial durante el año, pero el análisis propuesto en este trabajo requiere un abordaje diferente para poder obtener una visión general de la evolución de los procesos durante el tiempo que este dure (pudiendo sobrepasar el año) de modo que puedan establecerse correlaciones de variables que correspondan a los mismos procedimientos.

Al tratarse de un estudio correlacional y no explicativo, el grado de asociación entre las variables no implica establecer una relación de causalidad, sino que identifica un patrón, mostrando qué variables se mueven conjuntamente (Hernández *et al.* 2010, p. 81 y ss.). Como se verá en el análisis de resultados, las relaciones estadísticamente significativas posibilitan observar con qué otras variables se mueve la variable “declaración de la víctima”, así como la variable “renuncia de la víctima”.

No obstante, los datos oficiales resultan útiles para hacernos una idea de la actividad judicial respecto a la violencia sobre la mujer que, en nuestro estudio se circunscribe a los delitos conocidos por el juzgado de violencia sobre la mujer del partido judicial de Pamplona y que son de su competencia. Según información publicada por el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ),<sup>2</sup> en 2015 se aprecia en este partido judicial una evolución al alza de los delitos ingresados relacionados con la violencia sobre la mujer. De 765 delitos ingresados en 2015, se pasa a 927 en 2016, en 2017 se registran 1.121, y en 2018 y 2019 el número asciende a 1.153 y 1.294 respectivamente. Las denuncias recibidas son similares a las de delitos ingresados, y en los últimos cinco años, el principal porcentaje de denuncias se hace a través de atestados judiciales con declaración de la víctima. El porcentaje de atestados con denuncia de la víctima alcanzó el pico más alto con un 83,2%, mientras que, en 2019, el porcentaje fue el más bajo en los últimos cinco

---

<sup>2</sup> Los datos han sido tomados de los informes anuales por partido judicial publicados por el CGPJ en su página Web, los cuales son “elaborados por la Sección de Estadística del CGPJ a partir de los datos de los boletines estadísticos trimestrales recogidos en los juzgados de violencia contra la mujer; de instrucción y primera instancia e instrucción; de lo penal; de menores; y audiencias provinciales”. Información recuperada de CGPJ 2020.

---

años, con un 65,7%. En cuanto al porcentaje de denuncias presentadas directamente por las víctimas, oscilan entre el 1,3% registrado en 2015 y el 0,3% de 2018.

El seguimiento a estas cifras y a otras actuaciones institucionales las realiza en Navarra la Comisión de seguimiento del acuerdo interinstitucional para la coordinación efectiva en la atención y prevención de la violencia contra las mujeres, teniendo un papel relevante el Instituto Navarro para la Igualdad. Este último organismo tiene las competencias y funciones en materia de violencia contra las mujeres y se encarga de la coordinación y gestión de las actuaciones institucionales en la materia. Cabe mencionar también que cada zona de Navarra cuenta con un equipo de atención integral a víctimas de violencia de género, funcionando en Pamplona el Servicio Municipal de Atención a la Mujer (SMAM).

Por su parte, los datos de esta investigación se han obtenido a partir del análisis de los expedientes iniciados en 2017 en el juzgado de violencia sobre la mujer número 1 de Pamplona, así como los que continuaron el trámite ante el juzgado de lo penal número 5 de Pamplona y ante la sección segunda de la Audiencia Provincial de Navarra. Se ha elegido 2017 con el fin de hacer seguimiento a los procedimientos hasta que estos llegaran al menos a sentencia de primera instancia. La recogida de datos se realizó entre los meses de junio a septiembre de 2019, período en el cual de los procedimientos analizados y llegados a fase de enjuiciamiento solo faltaban 10 por conocerse la sentencia. El análisis comprueba la importancia y el peso que tiene el papel de la víctima para que el sistema penal cumpla con sus objetivos de perseguir, castigar, prevenir y reparar.

La investigación ha desarrollado una metodología cuantitativa, con la explotación de la base de datos AVANTIUS (sistema de gestión procesal de expedientes judiciales). El universo de análisis se estableció después de una rigurosa revisión de los procedimientos penales por violencia de género incoados en el Partido Judicial de Pamplona (juzgado de Violencia Sobre la Mujer nº 1). Inicialmente, se identificaron un total de 1.123 expedientes, de los cuales se excluyeron aquellos que habían terminado por acumulaciones (procesos anteriores con misma identidad de víctima y denunciado) e inhibiciones (no era competente el juzgado). Esto permitió evitar duplicidades respecto al número de mujeres maltratadas. También se excluyeron aquellas diligencias que, por distintos motivos, no permitían atender a los objetivos planteados en el trabajo (errores, cosa juzgada, información insuficiente, etc.).

Así, se dimensionó la violencia de género judicializada en 721 casos, de los cuales 181 constituían denuncias por delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar. Estos últimos fueron también excluidos por estar relacionados con mujeres ya consideradas víctimas previamente (en 2017 y años anteriores) y por no aportar los expedientes suficiente información requerida para el estudio. La muestra definitiva analizada es de 540 expedientes.

La recogida de datos de AVANTIUS se llevó a cabo a partir de un cuestionario previamente elaborado y sometido a prueba con una parte de la muestra. El cuestionario finalmente utilizado incluyó más de ochenta variables y permitió identificar aquellas variables que presentaban una relación estadísticamente significativa en función de si los procedimientos llegan o no a juicio. Para el análisis de datos se utilizó el paquete

estadístico SPSS. El primer paso fue realizar un análisis univariante, con una mayoría de variables de tipo cualitativo o categórico.

En una primera fase se estudiaron las frecuencias absolutas y relativas. Para detectar la existencia de relaciones estadísticamente significativas, se eligió el procedimiento de la prueba del  $\chi^2$ . A través del  $\chi^2$  se puede afirmar la existencia o no de asociación entre dos variables cualitativas, pero no indica ni el sentido ni la fuerza de esta asociación. En esta investigación se ha considerado que el nivel crítico a partir del cual afirmar la existencia de una relación estadísticamente significativa es de 0,05. Esto significa un nivel de confianza del 95%, es decir, de cada cien veces que hiciéramos una predicción en relación con la asociación entre dos variables la probabilidad de fallar sería de cinco. Esta información está recogida en las tablas con la anotación  $\alpha < 0,05$  (nivel de confianza de más del 95%) o  $\alpha < 0,01$  (nivel de confianza de más del 99%).

Las medidas de asociación se aplican siempre y cuando el contraste de hipótesis del  $\chi^2$  indique la existencia de asociación. La medida de asociación elegida ha sido V de Cramer por su versatilidad a la hora de analizar todo tipo de tablas. Este estadístico está basado en el  $\chi^2$  y el rango de valores oscila entre 1 (asociación perfecta entre las dos variables) y el valor mínimo es 0 (independencia perfecta entre las dos variables). En aquellos casos en donde se ha observado la existencia de asociación entre las variables analizadas, el siguiente paso ha sido el análisis de las tablas de contingencia. Además de la lectura de los porcentajes, se ha realizado el análisis de los residuos para interpretar los datos recogidos en la tabla de contingencia.

Cuando en una celdilla se observa que el residuo estandarizado tiene un valor superior a  $\pm 1,96$  se dirá que existe una relación estadísticamente significativa entre las dos categorías con un nivel de confianza del 95% ( $\alpha < 0,05$ ) y se denotará con un asterisco en la tabla. Cuando el valor del residuo estandarizado esté por encima de  $\pm 2,58$  se dirá que existe una relación estadísticamente significativa entre las dos categorías con un nivel de confianza del 99% ( $\alpha < 0,01$ ) y se denotará con dos asteriscos.

Para facilitar la lectura de las tablas se recogen aquellos datos en los que se aprecia una relación estadísticamente significativa, que es la analizada en este artículo. Por otra parte, una vez terminada la explotación de la base de datos y con el objetivo de lograr una mejor comprensión de los datos que resultaban llamativos, más que incorporar un análisis cualitativo, se realizaron seis entrevistas semiestructuradas a operadores clave procedentes del juzgado, fiscalía, policía municipal de Pamplona y abogacía. Todos ellos tienen una trayectoria profesional vinculada al tratamiento institucional de casos de violencia de género. Fueron seleccionados atendiendo a su disposición al contactar con la correspondiente institución de referencia, sin que ello implique que sus opiniones sean representativas de aquellas. Se valora para próximas investigaciones introducir el análisis cualitativo e incorporar también la perspectiva de las víctimas.

#### **4. Resultados**

De los 540 expedientes analizados, el 61,6% no llega a fase de juicio y el 38,4% si lo hace. De los 333 casos que no llegan a juicio, el 96,9% terminan por sobreseimiento provisional. Por su parte, en un 82,6% de los 207 casos en los que hay enjuiciamiento se produce una sentencia condenatoria, en su mayoría por conformidad (79,5%). Respecto a la naturaleza de los hechos investigados, cabe señalar que se trata principalmente de

delitos menos graves, resultando absolutamente excepcional la competencia originaria de la Audiencia Provincial (1,5% de los casos).

#### 4.1. Mayor probabilidad de enjuiciamiento si la víctima declara

El análisis realizado evidencia la existencia de una relación estadísticamente significativa entre las variables “declaración de la víctima ante la policía” y especialmente “declaración de la víctima ante el juzgado”, y la fase con que finaliza el procedimiento, es decir, si llega o no a juicio, siendo este el principal hallazgo de la investigación. Los datos evidencian que es mayor el número de mujeres que declara ante la policía (un 62,41%) que, ante el juzgado, donde en fase de instrucción lo hicieron un 49,44% del total.

TABLA 1

	Llega a fase de juicio		Total
	No	Sí	
Con testimonio	-55,5% **	+78,9% * *	64,20 %
Sin testimonio	+44,5% **	-22,1% **	35,80 %
<b>N.º de casos</b>	333	206	539
$V=0,230$ * $\alpha<0,05$ ** $\alpha<0,01$			

Tabla 1. Testimonio de la víctima ante policía y fase de procedimiento.

En este sentido, se observa que de los expedientes que llegan a juicio existe una alta probabilidad ( $\alpha<0,01$ ) de que la víctima haya previamente declarado ante la policía, hecho que acontece en el 78% de los casos (véase Tabla 1). Lo mismo ocurre con la declaración de la víctima ante el juzgado: en un 64,6% de los casos que no llegan a juicio la víctima no declara ante el juzgado y, por el contrario, sólo en un 25,2% de en los casos que sí llegan a juicio no se produce declaración de la víctima. De esta forma se confirma una alta probabilidad ( $\alpha<0,01$ ) de que si ella declara se llegue a fase de juicio (véase tabla 2).

TABLA 2

	Llega a fase de juicio		Total
	No	Sí	
Con testimonio	-35,4% **	+74,6% * *	50,30 %
Sin testimonio	+64,6% **	-25,4% **	49,70 %
<b>N.º de casos</b>	333	206	539
$V = 0,381$ * $\alpha < 0,05$ ** $\alpha < 0,01$			

Tabla 2. Testimonio de la víctima ante el juzgado y fase de procedimiento.

En oposición a la declaración, hemos considerado “renuncia” cualquier acto recogido en el expediente en el que ella expresa no desear continuar con el proceso, y no sólo la referida a la dispensa del 416.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Los resultados muestran una relación estadísticamente significativa entre renuncia de la víctima y fase con que finaliza el proceso, de modo que cuando no desea continuar es más probable ( $\alpha < 0,01$ ) que el procedimiento no llegue a juicio (véase la Tabla 3).

TABLA 3

	<b>Llega a fase de juicio</b>		<b>N.º casos</b>
	<b>No</b>	<b>Sí</b>	
La víctima renuncia	+78,6% **	-21,4% **	318
La víctima no renuncia	-39,4% **	+60,6% * *	215
<b>Total</b>	<b>61,80%</b>	<b>38,20%</b>	<b>533</b>
<b>V = 0,400 * <math>\alpha &lt; 0,05</math> ** <math>\alpha &lt; 0,01</math></b>			

Tabla 3. Renuncia de la víctima a iniciar o continuar con el proceso y fase de procedimiento.

Según los datos obtenidos, en un 56,3% de los 540 casos analizados la víctima manifiesta en algún momento su deseo de no iniciar o continuar con el procedimiento. Además, en un 6,6% de expedientes se deduce que ya renunció anteriormente después de poner los hechos en conocimiento de las autoridades. Entre los que no llegan a juicio específicamente, en un 72,40% de casos la mujer renunció en algún momento a continuar con el procedimiento, disminuyendo esta cifra a un 31,7% entre los casos que sí llegan a juicio. La fase de instrucción concentra el mayor número de renunciaciones de las víctimas, que pueden expresarse en el acto de declaración ante el/la juez/a, representando el 83,6% de los casos.

Por su parte, los operadores jurídicos consultados durante la investigación expresan posturas diferentes. Para la persona entrevistada procedente de fiscalía la declaración de la víctima es fundamental para que el procedimiento continúe, no solo para asegurarse una prueba, sino porque implícitamente exige también cierto “compromiso” por parte de la mujer para llegar hasta el final del proceso. Para los responsables entrevistados procedentes del juzgado y la policía, la importancia de la declaración de la víctima es relativa y debe entenderse en el conjunto de los medios probatorios solicitados. Cuando hay renuncia de la víctima, para continuar con el procedimiento se depende de las pruebas periféricas. La prueba pericial psicológica se solicita para evaluar tanto a la víctima como al agresor. También se reconoce que la ausencia de parte de lesiones y las declaraciones contradictorias entre las partes dificultan que el proceso llegue a juicio. En caso de duda, se continúa con el procedimiento abreviado para profundizar en la investigación y, de haber sobreesimiento, se busca que este sea fundamentado.

Desde esta perspectiva, el sistema judicial penal requeriría un esfuerzo máximo para conseguir un acervo probatorio lo suficientemente sólido y que la declaración de la víctima tuviera menor peso. La investigación arroja que el papel de la policía resulta fundamental en la recolección de la prueba, más aún considerando que en el 92,8% de los casos el proceso se inició a través de un atestado policial. Una vez judicializado el caso, se observa que el mayor impulso probatorio recae sobre el juzgado, siendo el papel

---

de la Fiscalía más discreto. Así, los datos muestran que en el 99,6% de los casos que no llegaron a juicio el juzgado solicitó algún tipo de diligencia probatoria, mientras que la Fiscalía solo lo hizo en el 1,1% de los mismos.

Tampoco la asistencia letrada contribuye sustantivamente al impulso del proceso, a pesar de que conocemos que en fase de instrucción la víctima cuenta con acompañamiento letrado en el 100% de los casos, siendo en un 96,5% de ellos asistencia especializada (procedente del Servicio de Atención a la Mujer del Colegio de Abogados de Pamplona). Así, la asistencia letrada de la víctima solo solicitó algún tipo de prueba en el 7,9% de los procedimientos que no llegaron a juicio, y la abogacía del denunciado lo hizo en un 7,1% de los mismos. Entre los procedimientos que llegaron a juicio, la asistencia letrada de la víctima solicitó diligencias probatorias en un 44,7% de los casos, porcentaje que aumenta al 55,8% cuando se trata de la asistencia del denunciado.

#### *4.2. Declaración de la víctima y maltrato habitual*

Por otra parte, se observa que, en los casos en los que se deduce que la mujer ha sufrido un episodio de violencia anterior (ella lo expresa de algún modo en alguna diligencia), hay mayor probabilidad estadística de que declare. De hecho, de los 356 casos en los que se evidenció que la mujer había sufrido maltrato previamente, en un 79,7% de ellos la mujer declara ante la policía y en un 66,8% lo hace ante el juzgado. En los casos en que no se advierte maltrato anterior, se observa que hay mayor probabilidad de que la víctima no declare ni ante policía, ni ante el juzgado. (Véase Tablas 4 y 5).

Cabe indicar que, aunque de la investigación se puede advertir que en el 66% de los casos se dan situaciones de maltrato habitual, esto no queda necesariamente reflejado en la judicialización de los mismos. Respecto a los que no llegan a juicio, no puede afirmarse cuántos han sido tramitados como maltrato habitual porque cuando se produce el sobreseimiento no se detalla el tipo penal al que se pudiera adecuar la conducta. En el caso de los que sí llegan a juicio, se observa que de las 171 sentencias condenatorias solo el 11% son por maltrato habitual (art. 173.2 Código Penal), mientras que el 62% de las condenas son por delitos de violencia ocasional (art. 153 Código Penal).

TABLA 4

	<b>Testimonio de la víctima ante el juzgado</b>		
	<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>N.º casos</b>
<b>TOTAL</b>	<b>50,40%</b>	<b>49,60%</b>	<b>540</b>
<b>Declaración ante la policía (V=0,639)</b>			
Declara ante policía	+74,5% **	-25,5% **	333
No declara ante policía	-7,7% **	+92,3% **	182
<b>Existencia de maltrato anterior por el mismo denunciado (V=0,389)</b>			
Menciona existencia de maltrato anterior por el mismo denunciado.	+65,6% **	-34,4% **	352
No menciona existencia de maltrato anterior por el mismo denunciado.	-21,00% **	+79% **	119
<b>VPR (V=0,277)</b>			
VPR: ninguno o bajo	-48,4% **	+51,6% **	244
VPR: medio	+76,2% **	-23,8% **	130
VPR: extremo	+75,7% *	-24,3% *	37
<b>Solicitud de órdenes de protección (V= 0,673)</b>			
Víctima solicita orden de protección	+85,4% **	-14,6% **	254
Víctima no solicita orden de protección	-18,1% **	+81,9% **	276
<b>Lugar de nacimiento (V=0,155)</b>			
Nacida en España	+55,6% *	-44,2% *	259
Nacida en Latinoamérica	-41,4% **	+58,6% **	191
<b>Convivencia (V=0,220)</b>			
Víctima y denunciado conviven	-44,9% **	+55,1% **	245
Víctima y denunciado no conviven	+60,9% **	-39,1% **	253
<b>Existencia de hijos comunes (V=0,176)</b>			
Víctima y denunciado tienen hijos comunes	+63,1% **	-36,9% **	214
Víctima y denunciado no tienen hijos comunes	-45,4% **	+54,6% **	271
* $\alpha < 0,05$ ** $\alpha < 0,01$			

Tabla 4. Declaración de la víctima ante el juzgado cruzada con otras variables.

Preguntados los operadores jurídicos por la divergencia cuantitativa de expedientes tramitados por maltrato habitual y por violencia ocasional, de algún modo las hipótesis señalaron la búsqueda de eficacia del sistema. Aunque se admite la apreciación de

violencia habitual y no ocasional en la narración de los hechos por parte de las mujeres, el problema reside en poder probarla. En opinión de los operadores entrevistados procedentes del juzgado y fiscalía, tramitar estos casos como delitos leves les permite continuar investigando y, en caso de no obtener pruebas, sancionar por delito de violencia ocasional y obligar al denunciado a alejarse de la víctima. Esto se interpreta positivamente porque la víctima obtiene una respuesta inmediata (igual que en los juicios rápidos), y le proporciona tiempo para romper con el agresor y rehacer su vida. Por el contrario, tramitar el caso como violencia habitual puede conllevar que el proceso se alargue sin garantía de condena. Las personas entrevistadas por parte del sector de la abogacía también valoran una respuesta inmediata a la situación de violencia, de ahí la eficacia de los juicios rápidos frente a otros procesos largos y hostiles para las mujeres.

#### *4.3. Incidencia de la Valoración Policial del Riesgo (VPR) y las órdenes de protección*

Se constata una probabilidad estadísticamente significativa entre un resultado medio o alto en la VPR y que la víctima declare ante el juzgado (véase Tabla 4). Considerando que el propósito de la VPR es estimar el riesgo de que la víctima sufra una nueva agresión, estos datos sugieren varias interpretaciones. Por una parte, una VPR alta o media podría coincidir con la percepción de inseguridad de la mujer, lo que le animaría a seguir adelante o, por lo menos, declarar ante las instituciones pertinentes. En oposición, una VPR baja podría hacerle considerar que el riesgo que sufre no es tan relevante o, por el contrario, puede ver frustradas sus expectativas ante una valoración que no coincide con su propia percepción y desistir en el proceso.

En esta línea, los resultados indican que se solicitaron órdenes de protección en menos de la mitad de los casos (47,6%), y que la solicitud de una orden de protección aumenta la probabilidad de que la víctima declare ante el juzgado ( $\alpha < 0,01$ ). (Véase Tabla 4).

#### *4.4. Características de la víctima que declara*

Sobre el lugar de nacimiento de las mujeres, se observa una mayor probabilidad de que las nacidas en España declaren ante el juzgado ( $\alpha < 0,05$ ), al contrario de las nacidas en Latinoamérica, que es más probable que no lo hagan ( $\alpha < 0,05$ ) (Véase Tabla 4). Para comprender este resultado ha de tenerse en cuenta la sobrerrepresentación de mujeres extranjeras en los casos de violencia de género, siendo en números absolutos las de origen latinoamericano el grupo de extranjeras con mayor peso en los expedientes analizados. La muestra analizada recoge un porcentaje similar de mujeres nacidas en España (49,6%) que en el extranjero (50,4%), cuando en 2017 el porcentaje de personas de origen extranjero (dato extrapolable al Partido Judicial de Pamplona) era del 13,7% (Instituto de Estadística de Navarra 2020). Sin embargo, al no ser posible conocer la incidencia real y disponer solo de cifras correspondientes a la “violencia oficial”, no debe colegirse una mayor violencia de género hacia mujeres extranjeras que la sufrida por las nacionales, cuestión que es generalizable a cualquier aspecto del estudio.

Respecto a otras variables, la convivencia con el denunciado emerge como factor que influye en la mayor probabilidad de que la víctima no declare ante la policía ni ante el juzgado. Por su parte, sí se aprecia una relación estadísticamente significativa entre la existencia de menores comunes con el denunciado o propios de la víctima y una mayor

probabilidad de que esta declare ante la policía y ante el juzgado ( $\alpha < 0,01$ ) (véanse Tablas 4 y 5).

TABLA 5

	<b>Testimonio de la víctima ante policía</b>		
	<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>N.º casos</b>
<b>TOTAL</b>	<b>62,40%</b>	<b>34,60%</b>	<b>524</b>
<b>Menciona existencia de maltrato (V=0,435)</b>			
Menciona existencia de maltrato anterior por el mismo denunciado.	+80,0% **	-20,0% **	355
No menciona existencia de maltrato anterior por el mismo denunciado.	-33,3% **	+66,7% **	120
<b>Convivencia (V=0,220)</b>			
Víctima y denunciado conviven	-56,3% **	+43,7% **	247
Víctima y denunciado no conviven	+77% **	-23% **	252
<b>Existencia de hijos comunes (V=0,158)</b>			
Víctima y denunciado tienen hijos comunes	+75,8% **	-24,2% **	215
Víctima y denunciado no tienen hijos comunes	-60,9% **	+39,1% **	271
* $\alpha < 0,05$ ** $\alpha < 0,01$			

Tabla 5. Testimonio de la víctima ante policía, cruzada con otras variables.

Por último, se ha identificado una dependencia material (económica, vivienda, regularización administrativa) de la víctima respecto al denunciado en tan solo el 12,3% de los casos de la muestra analizada. Nuevamente, es probable que el estudio de la violencia judicializada esconda una dimensión de situaciones de maltrato difícil de precisar, que precisamente la dependencia material de la víctima obstaculice visibilizar ante las autoridades. Otra explicación plausible radica en que la documentación que compone el expediente no recoja expresamente este extremo y que el dato arrojado sea inferior al real. En todo caso, el cruce de variables constató que no existe una relación estadísticamente significativa entre la dependencia material de la mujer y la disposición a declarar ante la policía o ante el juzgado.

## 5. Discusión

El análisis de la variable declaración de la víctima constata que un procedimiento por violencia de género tiene mayores posibilidades de que llegue a fase de juicio si la mujer declara ante el juzgado. La relación estadística significativa entre esas dos variables revela la importancia que tiene una actitud proactiva de la víctima en el proceso judicial. Esto es, que ella denuncie, que no renuncie a continuar con el proceso y en, general, que responda a los requerimientos del sistema penal. Esto puede interpretarse que de ella depende, en gran medida, que sea protegida y se castigue al agresor. Un análisis más detenido permite evidenciar las lógicas institucionales subyacentes en esta situación, revelando cierta ambivalencia del sistema. Antes de describirlas, cabe hacer una consideración previa sobre si las dificultades con las que se encuentra el sistema judicial para llegar a la fase de enjuiciamiento y que demandan de la víctima una mayor colaboración no se derivan del hecho que sea la vía punitiva la que prevalezca para abordar un problema tan complejo y diverso como es la violencia de género. Resultan al respecto pertinentes las críticas arriba señaladas sobre el carácter restrictivo y punitivista de la LIVG.

### *5.1. Mensajes ambivalentes del sistema judicial penal y expectativas de protección por parte de las víctimas.*

Los datos muestran que la víctima está más dispuesta a declarar ante la policía que ante el juzgado, lo que a su vez es un indicador de que conforme avanza el proceso, se incrementa la probabilidad de que ella se descuelgue de aquel. Diferentes estudios han mostrado la importancia que tiene para la mujer su experiencia con el sistema penal en su decisión de iniciar o continuar con el procedimiento (Larrauri 2003, Blay 2013, Bodelón 2014). A esta situación se refiere también el Consejo General del Poder Judicial en su *Guía de buenas prácticas para la toma de declaración de víctimas de violencia de género*, donde señala que el “maltrato institucional” puede provocar que la mujer rechace seguir con el procedimiento y no declarar, “con la consecuencia de que ello derive en una resolución de archivo o en una sentencia absolutoria que más tarde le cuestione en su credibilidad si vuelve a presentar una denuncia por otro hecho de maltrato” (CGPJ 2018, p. 8).

El sistema es conocedor de que su funcionamiento puede conllevar una victimización secundaria con implicaciones para la víctima sobre su credibilidad presente y futura respecto a situaciones de violencia de género. Se trata de un comportamiento ambivalente en el que a la vez que se pide a la víctima que denuncie y se mantenga firme en el proceso, se le expulsa por los mensajes que emite. Según Gema Varona (2018, p. 134), la victimización acumulada, resultado de la suma de la victimización primaria y secundaria, acrecienta la desconfianza de las víctimas en las instituciones, con las implicaciones que ello tiene. Por su parte, Izaskun Porres (2018) señala la importancia de que los mensajes judiciales sean contundentes con la conducta del agresor, en lugar del de la víctima. Estos aspectos resultan fundamentales si se desea contrarrestar los mensajes ambivalentes que devienen disuasorios.

Esta ambivalencia revela las limitaciones que tiene el poder punitivo androcéntrico para dar respuestas a problemas creados por una estructura social igualmente patriarcal. Considerando lo anterior, es plausible la exigencia de Facio (2000), MacKinnon (1995) o

Larrauri (2008b), entre otras autoras, de que el derecho incorpore la perspectiva femenina o que no sea el estándar masculino el que se utilice como medida de las necesidades y expectativas de las mujeres.

Cabe considerar entonces que, por más irracionales que socialmente se pretenda presentar a las víctimas (Larrauri 2003, 2008a), tanto la ambivalencia del sistema como la colisión de la lógica judicial con la expectativa de protección de la víctima inciden en las decisiones que ella toma. Un ejemplo de ello está relacionado con la percepción de las víctimas sobre el riesgo al que están expuestas y la retroalimentación que reciben del sistema. Los resultados muestran que existe una mayor probabilidad estadística de que las víctimas declaren cuando consideran necesitar una orden de protección y la solicitan. Cuando el resultado de la VPR es bajo, hay una mayor probabilidad estadística que la víctima no declare. Aunque esa evaluación tenga como objeto el riesgo de reincidencia por parte del agresor y no el hecho en sí mismo investigado, la valoración institucional puede interferir en la percepción de la víctima sobre la seriedad de su problema y su decisión de declarar.

### *5.2. Articulación de la lógica burocrático-económica y la expresiva: la culpabilización de la víctima.*

La racionalidad burocrática instrumental persigue la máxima eficiencia para conseguir sus metas. En la medida que la declaración de la víctima incrementa la probabilidad de que el agresor sea enjuiciado, un criterio de eficiencia sería que este requisito se cumpla. La otra cara de este requisito sería que la víctima no renuncie a continuar en el proceso, porque disminuirá la probabilidad de lograr el objetivo. Los resultados de la investigación evidencian que la renuncia de la víctima disminuye la probabilidad de llegar a fase de juicio. Según la estadística judicial oficial, el número de casos que en 2017 la mujer se acogió a la dispensa del artículo 416.1 en el partido judicial de Pamplona asciende a 117 (Consejo General del Poder Judicial 2017). Más elevada es la cifra recogida por esta investigación con 304 renunciaciones en los 540 casos revisados, en la que se han considerado todos los actos en los que la mujer decide renunciar a lo largo del proceso, de modo que incluye renunciaciones producidas en años posteriores al 2017 si este se ha extendido en el tiempo. Más que por la metodología de la recogida de datos, este contraste resulta interesante por las implicaciones que tiene en diversos ámbitos.

Con los datos del Observatorio de Violencia Doméstica y de Género del Poder Judicial como fuente, los medios de comunicación publican periódicamente titulares destacando la evolución de las renunciaciones. Junto con la información proporcionada, este tipo de mensajes incluyen una doble carga valorativa: hacia la mujer que renuncia o se “niega” a declarar,<sup>3</sup> culpabilizándole de este modo de su situación; y hacia el propio sistema al que se exculpa de su actuación porque la víctima no declara, o se ensalza al atribuirle como logro propio que la mujer declare.<sup>4</sup> Al colocar el foco de atención sobre la víctima

---

<sup>3</sup> Una comunicación publicada por la Sala de Prensa del Observatorio abría con el titular: “el porcentaje de víctimas de maltrato que se niega a declarar contra sus parejas desciende un 49% en 2019 en Navarra” (Comunicación Poder Judicial 2020).

<sup>4</sup> Sobre la disminución del porcentaje de renunciaciones, la presidenta del Observatorio contra la violencia doméstica y de género del Poder Judicial, Ángeles Carmona, explica: “Estas cifras nos sitúan en el camino acertado y por el que tanto viene luchando el Observatorio: animar a denunciar y acompañar a la víctima en el proceso de mantenimiento de la denuncia” (Carmona, citada en Borraz 2019).

se evita que el sistema judicial sea evaluado y, con ello, no se discute la racionalidad económica y/o burocrática que subyace en su funcionamiento. Esto implicaría preguntarse por los medios y recursos de los que se dispone para alcanzar los objetivos, o si los principios organizativos alrededor de los cuales se ha articulado el tratamiento de la violencia de género son realmente los más adecuados o requieren de ajustes constantes.

La rendición pública de cuentas sobre la judicialización de la violencia de género responde a la racionalidad económica a la que se refiere Garland (2005), en la que el sistema aparece permanentemente auditado y debe demostrar que hace su labor. Responsabilizar a la víctima no sólo sitúa el problema de la eficacia del sistema fuera del mismo, sino que a su vez resuelve la contradicción que supone dar respuesta a los discursos de “tolerancia cero” frente a delitos relacionados con la violencia de género. Dentro de la racionalidad expresiva punitiva, en la que determinadas corrientes, incluso feministas, han circunscrito la violencia de género, se espera que el Estado no escatime esfuerzos y medios para perseguir y castigar al agresor. La responsabilidad de no enjuiciar al agresor por no haberse probado los hechos no se atribuiría al sistema (aunque recuérdese cómo los resultados de la investigación muestran el débil impulso por parte de ciertos operadores jurídicos), sino a la mujer maltratada que no ha colaborado suficientemente.

Estas perspectivas favorecen que las víctimas estén permanentemente cuestionadas, incluso cuando denuncian y declaran (Larrauri 2003, Naredo *et al.* 2013). La victimización secundaria es expresión de ello, también el problema que se plantea en el difícilmente alcanzable objetivo de cumplir con el perfil de “víctima ideal”. Herrero (2014) señala las diferentes lógicas implícitas en las exigencias de ejemplaridad de la víctima, siendo pertinentes en este análisis las lógicas discriminatorias (que terminan por individualizar el riesgo) y las de justificación penal (la vulnerabilidad de la víctima respalda la intervención penal). Dentro de las primeras, la víctima que no declara debe implícitamente asumir el riesgo que ello supone (por ejemplo, que no

haya un enjuiciamiento del caso). Desde las segundas, la víctima debe ser obligada a declarar (lo que puede hacerse eliminando la dispensa del art. 416.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en los casos de violencia de género), muy a pesar de las consecuencias personales, sociales o jurídicas que ello conlleve. Con la eliminación de la referida dispensa, se da mayor prioridad a castigar al agresor que a proteger a la víctima (Larrauri 2020, p. XIV).

### 5.3. Racionalidad burocrática de la eficacia que no resuelve el maltrato habitual

La gravedad o no de los incidentes sobrevuela el problema de la violencia de género, y en este trabajo se relaciona con los hechos investigados y los delitos que finalmente sustentan la condena. Según los resultados de la investigación, solo un 11% de las sentencias condenatorias incluye el maltrato habitual (art. 173.2 Código Penal) a pesar de que en un 66% del total de casos analizados, por la narración de los hechos por parte de las víctimas y registrados en la denuncia, se evidenciaba violencia continuada. Los operadores jurídicos entrevistados señalaron que se intenta investigar y probar las situaciones de maltrato habitual pero que no siempre es posible, por lo que, al menos, se condena por violencia ocasional (art. 153 Código Penal), lo que proporciona una

respuesta rápida para la mujer, estrategia que, según ellos, la víctima valora positivamente. Este tipo de “soluciones” han sido cuestionadas por estudios (Larrauri 2007, Laurenzo 2015) que señalan que el problema de la violencia habitual se ha convertido en una figura residual en la búsqueda de una eficacia que no es tal, porque a pesar del aumento de condenas en España se sigue sin llegar a los casos más graves de violencia de género.

De este modo, ante las dificultades encontradas para probar el maltrato habitual, se ha terminado optando por una solución estandarizada en la que prevalece la racionalidad burocrática de máxima eficacia. Esto permite incrementar las cifras de enjuiciamiento (todavía inferiores a las de sobreseimiento) y de sentencias condenatorias. Aunque insuficientes, estos resultados sirven para atemperar la demanda de castigo y tolerancia cero propia de la racionalidad expresiva. No obstante, como resultado colateral se devalúa el mensaje del sistema sobre su capacidad de protección, debido a que la realidad sigue mostrando cifras demoledoras sobre asesinatos de mujeres por violencia de género. Números que se mantienen relativamente estables desde seis años antes aprobación de la LIVG, período en el cual se registraban en promedio 60,6 víctimas mortales al año y que con posterioridad a la LIVG se sitúa en 59,2 al año.<sup>5</sup> Para evitar esa devaluación, el sistema desplaza el foco de atención en la mujer, hecho que se evidencia, por ejemplo, en la información que se facilita en las noticias sobre crímenes mortales contra una mujer, que sistemáticamente señalan si consta denuncia previa o no del maltrato.

#### *5.4. Perfiles de víctimas y limitaciones de la racionalidad económico-burocrática*

Focalizar el problema en la conducta de la víctima desplaza la mirada hacia sus características, encubriendo la situación que origina el maltrato. Aunque el discurso de la desigualdad estructural explique el origen de la violencia machista, una explicación monocausal tampoco integra los factores de riesgo que hacen más probable el maltrato hacia las mujeres en determinadas circunstancias (Larrauri 2007). Cuando el énfasis se coloca en las características de las víctimas, se puede caer en el error de simplificar el complejo problema de la violencia de género a través de la elaboración de perfiles. Esta tendencia se inscribe dentro de la racionalidad económico-burocrática con la que se busca una mayor eficiencia al estandarizar tanto el problema como la solución. Al respecto, esta investigación muestra que el comportamiento de la víctima respecto a prestar declaración en el proceso coincide algunas veces y otras no, con las variables a partir de las cuales se suelen trazar perfiles tales como el origen nacional o cultural, la convivencia con el agresor, la existencia de hijos comunes o la dependencia económica.

Así, en la investigación se evidencia que existe una mayor probabilidad estadística de que las mujeres latinoamericanas no declaren frente a que sí lo hagan las nacidas en España. Este dato puede tener varias explicaciones, pero descontextualizado puede reforzar ciertos estereotipos y mitos, como el que afirma que las mujeres de ciertas culturas aceptan más el maltrato. En todo caso, lo que sí puede sostenerse es que, porcentualmente, las autoridades tienen más conocimiento de los hechos cuando hay personas extranjeras involucradas. Zuloaga y coautoras (2016) señalan que la

---

<sup>5</sup> Las distintas fichas estadísticas anuales a partir de las que realicé el cálculo se pueden extraer de Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género 2021.

sobrerrepresentación de mujeres extranjeras (especialmente de baja condición socioeconómica) en el sistema penal trasciende a las explicaciones culturales y están más bien referidas al lugar donde ocurren los hechos, a que cuentan con menos recursos para resolver los problemas de un modo privado o porque en algunas situaciones en las que se ven envueltas son percibidas como extrañas a la cultura local.

Otro aspecto que ha revelado la investigación es la mayor probabilidad de que las mujeres que conviven con su agresor no declaren, mientras que sí lo hagan las que tienen menores a su cargo. Las investigaciones realizadas sobre esta cuestión apuntan a resultados diferentes. Al respecto, Cala y su equipo (2011) mencionan estudios en el ámbito anglosajón que concluyen con la presencia de una mayor probabilidad de que una mujer con menores en común con el agresor decida iniciar y continuar con los procedimientos judiciales que aquellas que no los tienen. No obstante, trabajos de estas mismas autoras (Cala *et al.* 2011) o de Larrauri (2008a) indican que tener descendientes puede ser un elemento disuasorio, aunque señalan la conveniencia de considerar esta variable junto con otras relacionadas con la gravedad de la agresión o el tipo de delito.

La dependencia económica de la mujer respecto del hombre constituye otro lugar común mencionado en los casos de violencia de género. La investigación manifiesta que son pocos los casos que presentan esta situación, quizás porque no es tan generalizada como habitualmente se cree o porque esta información no se recoge adecuadamente en la documentación del expediente. Esto último resulta preocupante, teniendo en cuenta que se trata de un factor de riesgo, recogido en la misma VPR, que hace aumentar la reincidencia de una nueva agresión.

Como se observa, las características de las víctimas no informan por sí solas de las causas por las cuales determinados comportamientos suelen repetirse. El hecho que los datos de esta investigación no coincidan con los obtenidos por estudios previos respecto a ciertos perfiles (y que, incluso, tampoco coincidan entre ellos), muestra las limitaciones de la racionalidad económica al abordar el problema.

Por tanto, lo que confirman los resultados es la necesidad de evitar generalizaciones para poder tratar cada caso en su particularidad, además de considerar las circunstancias que hacen que algunos patrones sean más frecuentes que otros para poder actuar sobre ellos.

##### *5.5. Legitimidad moral de la justicia penal y el consenso en torno a la víctima*

La referencia a una víctima ideal provee una medida de cuanta desviación se puede tolerar (Boutellier 2000). No encajar en ese tipo ideal puede tomarse como una desviación de la norma social que prescribe cómo debe ser y actuar la víctima de violencia de género: frágil y a disposición de lo que el sistema penal ha diseñado para ella. La víctima ideal es funcional a las necesidades del sistema: denuncia a su agresor, presta declaración y no renuncia a continuar con el procedimiento, independientemente de sus circunstancias. La construcción de mitos y estereotipos en torno a la víctima, no serían más que una forma de exaltar su comportamiento "desviado".

Además de las racionalidades económico-burocráticas que exigen de la víctima determinado comportamiento, la importancia de que esta se ajuste lo más posible al tipo ideal obedece a la necesidad de lograr un consenso moral institucionalizado en torno a ella. Esto es fundamental para que la justicia penal obtenga la legitimidad moral que le

provee la defensa de la causa de la víctima. De esta manera, la desviación plantea un problema para el sistema. Si bien en términos globales la causa de la víctima de violencia de género está social e institucionalmente reconocida, no se puede afirmar con rotundidad que haya unidad en torno a esta causa o, al menos, en la forma de abordar este problema. Esto obedece a que vivimos en una sociedad con una distribución de poder y relaciones de género desiguales, con una moral fragmentada debido a la secularización y el pluralismo. En este contexto: “la moralidad es objeto de negociaciones y debates; la moral es un proceso y no una verdad atrapada. La moralidad se refiere a contextos y experiencias subjetivas de sufrimiento y razonabilidad” (Boutellier 2000, p. 42).

La identificación con el sufrimiento de la víctima, su inocencia, el que se pueda identificar al responsable directo que le causa sufrimiento o incluso su aceptación mediática son elementos que entran en juego en el reconocimiento del estatus de víctima según los mecanismos de la psicología social señalados por Miers (Boutellier 2000). Desde la perspectiva del interaccionismo simbólico es necesario entender que tanto el reconocimiento como víctima como el etiquetamiento como desviada son resultado de un proceso de interacción.

En ese proceso entran en juego varios agentes con sus propios intereses y dinámicas. Interactúan así distintas lógicas: las de quienes promueven las reglas (los empresarios de la moral), quienes las hacen y quienes se encargan de hacerlas cumplir (Becker 1973). En aquel se puede advertir una secuencia que se inicia con un valor social importante para el grupo del cual se deriva una regla y que es necesario ejecutar. Puede suceder también que la regla sea elaborada retroactivamente y en el análisis razonado de su aplicación se cree la norma. Esto último sucede porque quienes se encargan de hacer cumplir la norma estarían más interesados en hacer su trabajo y justificarlo que en el propio contenido de aquella. Dentro de una racionalidad económica, crean selectivamente *outsiders* a los que eficazmente se les puede colocar una etiqueta y al hacerlo crea opiniones particulares sobre aquellos (Becker 1973). Si se considera que “el estado burocrático no piensa en términos de moralidad sino de efectividad y eficiencia” (Boutellier 2000, p. 44), el sistema penal estaría también produciendo víctimas *outsiders* o desviadas, descolgadas del sistema.

Desde la perspectiva de las necesidades del aparato burocrático, la víctima ideal es proactiva y colaboradora. Con la denuncia y su declaración facilita que el Estado realice su labor de perseguir y castigar. Lo contrario, la convierte en *outsider* por situarse fuera de las necesidades del sistema judicial, pero también de los límites morales del grupo social. De esta forma deja de congregarse alrededor de su causa a la audiencia que ya no se puede identificar con su sufrimiento, puesto que ahora es la víctima culpable de su situación. Las víctimas reales terminan invisibilizadas (Larrauri 2007, Lorenzo 2015), cuando no estigmatizadas, deviniendo así en sujetos desacreditados y desacreditables (Goffman 1989). Pero el sistema no puede renunciar a la legitimidad moral que le otorgan los grupos reales de víctimas a las políticas del derecho penal.

Ante esta paradoja el sistema adopta una actitud ambivalente, incluso al definir cuánta desviación puede tolerar. No obstante, la cuestión no es cómo se comporta la víctima, puesto que cómo señala Erikson (2001) un mismo comportamiento puede calificar para la santidad o para la prisión, todo dependerá de las circunstancias y del estado de ánimo

de la audiencia ante la que comparece. Lo relevante es el hecho mismo de que el comportamiento de la víctima sea el utilizado para definir los límites morales del grupo social. A partir de aquellos se dibuja el espacio dentro del cual se pueden mover los miembros del grupo social, señalando lo que es admisible y apropiado y lo que no. Por tanto, el debate sobre la exigibilidad de que la víctima de violencia de género declare en el procedimiento penal, tiene también un significado moral que interpela no solo a la justicia penal, sino también a la sociedad en general.

## Referencias

- Barona, S., 2018. La necesaria deconstrucción del modelo patriarcal de Justicia. *En*: E. Martínez, ed., *Análisis de la Justicia desde la perspectiva de género*. Valencia: Tirant lo Blanch, 29–70.
- Becker, H., 1973. *Outsiders: Studies in the Sociology of Deviance*. New York: Free Press.
- Blay, E., 2013. “Voy o no voy”: El recurso a la policía en el caso de la violencia de género. *Perspectivas de las víctimas. Estudios penales y criminológicos* [en línea], 33, 369–400. Disponible en: <http://www.usc.es/revistas/index.php/epc/article/view/1502/1666> [Con acceso el 20 de mayo de 2020].
- Bodelón, E., 2010. Derecho y Justicia no androcéntricos. *Quaderns de Psicologia* [en línea], 12(2), 183–193. Disponible en: <https://doi.org/10.5565/rev/qpsicologia.815> [Con acceso el 20 de mayo de 2020].
- Bodelón, E., 2014. Violencia institucional y violencia de género. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* [en línea], vol. 48, 131–155. Disponible en: <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2783> [Con acceso el 20 de mayo de 2020].
- Borraz, M., 2019. El número de víctimas de violencia de género que renuncia a declarar se sitúa en mínimos históricos. *El Diario* [en línea], 17 de junio. Disponible en: [https://www.eldiario.es/sociedad/victimas-violencia-renuncian-proceso-historicos\\_1\\_1500598.html](https://www.eldiario.es/sociedad/victimas-violencia-renuncian-proceso-historicos_1_1500598.html) [Con acceso el 1 de febrero de 2021].
- Bosch-Fiol, E., y Ferrer-Pérez, V., 2012. Nuevo mapa de los mitos sobre la violencia de género en el siglo XXI. *Psicotema* [en línea], 24(2), 548–554. Disponible en: <http://www.psicothema.com/psicothema.asp?id=4052> [Con acceso el 20 de mayo de 2020].
- Bourdieu, P., 2000. *La dominación masculina*. Trad.: J. Jordá. Barcelona: Anagrama.
- Boutellier, H., 2000. *Crime and Morality: The Significance of Criminal Justice in Post-modern*. Dordrecht: Kluwer Academic.
- Boutellier, H., 2019. *A Criminology of Moral Order*. Bristol University Press.
- Cala, M., et al., 2011. ¿Por qué algunas mujeres abandonan el procedimiento judicial por violencia de género? Motivos y factores que influyen en ello. *En*: M. Cala, ed., *La renuncia a continuar en el procedimiento judicial en mujeres víctimas de violencia de género: Un estudio en la Comunidad Autónoma Andaluza* [en línea]. Sevilla: Instituto

- Andaluz de la Mujer, Consejería de la presidencia e igualdad, 79–113. Disponible en: <https://idus.us.es/handle/11441/32124> [Con acceso el 20 de mayo de 2020].
- Cala, M., y García, M., 2014. Las experiencias de mujeres que sufren violencia en la pareja y su tránsito por el sistema judicial ¿Qué esperan y qué se encuentran? *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* [en línea], 48, 81–105. Disponible en: <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2781> [Con acceso el 20 de mayo de 2020].
- Christie, N., 1986. The Ideal Victim. En: E.A. Fattah, ed., *From Crime Policy to Victim Policy*. Londres: Macmillan, 17–30.
- Comunicación Poder Judicial, 2020. El porcentaje de víctimas de maltrato que se niega a declarar contra sus parejas desciende un 49% en 2019 en Navarra. Noticia. *Poder Judicial España* [en línea], 16 de marzo. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/cgpj/ca/Poder-Judicial/Tribunals-Superiors-de-Justicia/TSJ-Navarra/En-Portada/El-porcentaje-de-victimas-de-maltrato-que-se-niega-a-declarar-contra-sus-parejas-desciende-un-49--en-2019-en-Navarra> [Con acceso el 1 de febrero de 2021].
- Connell, R., 1987. *Gender and Power: Society, the Person and Sexual Politics*. Redwood City: Stanford University Press.
- Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), 2017. Violencia sobre la Mujer Juzgados por Partido Judicial - Año 2017. La violencia sobre la mujer en la estadística judicial - Anual 2017. *Poder Judicial España* [en línea]. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/stfls/ESTADISTICA/FICHEROS/JVM/A%C3%B1os%20anteriores/A%C3%B1o%202017/Violencia%20sobre%20la%20Mujer%20por%20Partido%20Judicial%20A%C3%B1o%202017.xls> [Con acceso el 13 de abril de 2020].
- Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), 2018. *Guía de buenas prácticas para la toma de declaración de víctimas de violencia de género* [en línea]. Madrid: Consejo General del Poder Judicial. Disponible en: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Grupos-de-expertos/Guia-de-buenas-practicas-para-la-toma-de-declaracion-de-victimas-de-violencia-de-genero> [Con acceso el 20 de mayo de 2020].
- Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), 2020. Datos sobre Violencia sobre la mujer en la estadística del CGPJ. *Poder Judicial España* [en línea]. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Violencia-domestica-y-Violencia-de-genero/Datos-sobre-Violencia-sobre-la-mujer-en-la-estadistica-del-CGPJ/> [Con acceso el 21 de diciembre de 2020].
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, 2021. *Fichas de víctimas mortales. Mujeres* [en línea]. Madrid: Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, Ministerio de Igualdad. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/victimasMortales/fichaMujeres/home.htm> [Con acceso el 3 de febrero de 2021].

- Erikson, K., 2001. On the Sociology of Deviance. En: J. Alexander, ed., *Mainstream and Critical Social Theory: Classical, Modern and Contemporary* (vol. VI). Londres: Sage, 186–204.
- Facio, A., 2000. Hacia otra teoría crítica del derecho. En: G. Herrera, ed., *Las fisuras del patriarcado: Reflexiones sobre feminismo y derecho* [en línea]. Quito: Flacso, 15–44. Disponible en: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/43523.pdf> [Con acceso el 20 de mayo de 2020].
- Garland, D., 2005. *La cultura del control: Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Trad.: M. Sozzo. Barcelona: Gedisa.
- Goffman, E., 1989. *Estigma: La identidad deteriorada*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Hallsworth, S., 2016. Repensando el giro punitivo Economía del exceso y criminología del otro. *Delito y Sociedad* [en línea], 1(22), 57–74. Disponible en: <https://doi.org/10.14409/dys.v1i22.5344> [Con acceso el 1 de febrero de 2021].
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P., 2010. *Metodología de la investigación*. Ciudad de México: McGraw-Hill.
- Herrero, M., 2014. ¿Quién teme a la victimidad? El debate identitario en victimología. *Revista de Derecho Penal y Criminología* [en línea], 3(12), 343–404. Disponible en: [http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2014-12-5035/Quien\\_teme\\_victimidad.pdf](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2014-12-5035/Quien_teme_victimidad.pdf) [Con acceso el 1 de febrero de 2021].
- Instituto de Estadística de Navarra, 2020. *Indicadores de Población Extranjera Residente en Navarra* [en línea]. Pamplona: Instituto de Estadística de Navarra. Disponible en: [https://administracionelectronica.navarra.es/GN.InstitutoEstadistica.Web/DescargaFichero.aspx?Fichero=\web\agregados\1\\_poblacion\12\\_pob\\_indicadores\123\\_pob\\_indi\\_extranjera\pobindi\\_extranjera.xls](https://administracionelectronica.navarra.es/GN.InstitutoEstadistica.Web/DescargaFichero.aspx?Fichero=\web\agregados\1_poblacion\12_pob_indicadores\123_pob_indi_extranjera\pobindi_extranjera.xls) [Con acceso el 3 de febrero de 2021].
- Lagarde, M., 1996. *Género y feminismo: Desarrollo humano y democracia*. Madrid: Horas y Horas.
- Larrauri, E., 2003. ¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias? *Revista de derecho penal y criminología* [en línea], 2(12), 271–307. Disponible en: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2003-12-5090/Documento.pdf> [Con acceso el 1 de febrero de 2021].
- Larrauri, E., 2007. *Criminología crítica y violencia de género*. Madrid: Trotta.
- Larrauri, E., 2008a. Cinco tópicos sobre las mujeres víctimas de violencia... y algunas respuestas desde el feminismo oficial. En: P. Laurenzo, M. Maqueda y A. Rubio, eds., *Género, violencia y derecho*. Valencia: Tirant lo Blanch, 311–328.
- Larrauri, E., 2008b. *Mujeres y sistema penal: violencia doméstica*. Buenos Aires: B de F.
- Larrauri, E., 2020. Editorial: ¿Castigar al agresor o proteger a la víctima? Una crítica feminista a la Sentencia del Tribunal Supremo 389/2020 de 10 de Julio. *InDret. Revista para el Análisis del Derecho* [en línea], 4, XIV–XVII. Disponible en: <https://indret.com/castigar-al-agresor-o-proteger-a-la-victima-una-critica-feminista-a-la-sentencia-del-tribunal-supremo-389-2020-de-10-de-julio-2/> [Con acceso el 27 de diciembre de 2020].

- Laurenzo, P., 2007. Violencia de género y derecho penal de excepción: entre el discurso de la resistencia y el victimismo punitivo. *Cuadernos de derecho judicial*, 9, 31–74.
- Laurenzo, P., 2015. ¿Hacen falta figuras género específicas para proteger mejor a las mujeres? *Estudios Penales y Criminológicos* [en línea], vol. 35, 783–830. Disponible en: <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/2915> [Con acceso el 16 de abril de 2020].
- MacKinnon, C., 1995. *Hacia una teoría feminista del Estado*. Madrid: Cátedra.
- Maqueda, M., 2007. ¿Es la estrategia penal una solución a la violencia contra las mujeres? Algunas respuestas desde un discurso feminista crítico. *InDret: Revista para el Análisis del Derecho* [en línea], 4, 2–43. Disponible en: <https://indret.com/es-la-estrategia-penal-una-solucion-a-la-violencia-contras-las-mujeres/> [Con acceso el 16 de abril de 2020].
- Naredo, M., Casas, G., y Bodelón, E., 2013. La utilización del sistema de justicia penal por parte de las mujeres que enfrentan la violencia de género en España. En: E. Bodelón, ed., *Violencia de género y las respuestas de los sistemas penales*. Buenos Aires: Didot, 27–103.
- Ortubay, M., 2019. ¿Hacia dónde deben encaminarse las políticas públicas de atención a las mujeres víctimas de violencia machista? *Límites del sistema penal* [en línea]. Tolosa: Congreso Internacional sobre Igualdad. Lecturas sociales y políticas de la nueva ola del feminismo. 14–15 de febrero. Disponible en: <https://www.gipuzkoa.eus/documents/2556071/7612684/Miren+Ortubay/ddeb7247-b7a4-e0fa-7dbc-cb510fbe7d13> [Con acceso el 3 de febrero de 2021].
- Porres, I., 2018. *Mujeres, víctimas ideales. Intimidación, medios de comunicación y operadores jurídicos* [en línea]. Ponencia. Donostia-San Sebastián: Cursos de Verano de la UPV/EHU, 28 de junio. Disponible en: <https://www.uik.eus/es/noticias/mujeres-victimas-ideales-intimidacion-medios-de-comunicacion-y-operadores-juridicos> [Con acceso el 27 de diciembre de 2020].
- Poyatos, G., 2019. Juzgar con perspectiva de género: una metodología vinculante de justicia equitativa. *iQUAL: Revista de Género e Igualdad* [en línea], 2,1–21. Disponible en: <https://doi.org/10.6018/iQual.341501> [Con acceso el 20 de mayo de 2020]
- Restrepo, D., y Francés, P., 2016. Rasgos comunes entre el poder punitivo y el poder patriarcal. *Revista Colombiana de Sociología* [en línea], 39(1), 21–46. Disponible en: <https://doi.org/10.15446/rsc.v39n1.56340> [Con acceso el 20 de mayo de 2020].
- Scott, J., 2013. El género: una categoría útil para el análisis histórico. En: M. Lamas, ed., *El Género: La construcción cultural de la diferencia sexual*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, 265–302.
- Tamarit, J., 2013. Paradojas y patologías en la construcción social, política y jurídica de la victimidad. *InDret. Revista para el Análisis del Derecho* [en línea], 1, 1–31. Disponible en: <https://indret.com/paradojas-y-patologias-en-la-construccion-social-politica-y-juridica-de-la-victimidad/> [Con acceso el 20 de mayo de 2020].

- Varona, G., 2018. *Justicia restaurativa desde la criminología: Mapas para un viaje inicial*. Madrid: Dykinson.
- Villacampa, C., 2018. Pacto de estado en materia de violencia de género: ¿más de lo mismo? *Revista electrónica de ciencia penal y criminología* [en línea], 4, 1–38. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc20-04.pdf> [Con acceso el 20 de mayo de 2020].
- Zuloaga, L., De Miguel, E., y Ortubay, M., 2016. *Experiencia de la detención policial en las mujeres de la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE)* [en línea]. Vitoria-Gasteiz: Emakunde, Instituto Vasco de la Mujer. Julio. Disponible en: [https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/publicaciones\\_bekak/es\\_def/adjuntos/beca.2016.experiencia\\_detencion\\_policial\\_mujeres\\_cae.pdf](https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/publicaciones_bekak/es_def/adjuntos/beca.2016.experiencia_detencion_policial_mujeres_cae.pdf) [Con acceso el 1 de febrero de 2021].

### *Referencias normativas*

- Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, 2014. *Boletín Oficial del Estado* [en línea], n.º 137, de 6 de junio, 42946–42976. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2014/06/06/pdfs/BOE-A-2014-5947.pdf> [Con acceso el 1 de febrero de 2021].
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/104 del 20 de diciembre de 1993 (A/RES/48/104)*. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/50ac921e2.html> [Con acceso el 15 de abril de 2020].
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. *Boletín Oficial del Estado* [en línea], n.º 101, de 28 de abril de 2015. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/04/27/4> [Con acceso el 1 de febrero de 2021].
- Ley de Enjuiciamiento Criminal de España. *Boletín Oficial del Estado* [en línea], n.º 260. Disponible en: [https://www.boe.es/eli/es/rd/1882/09/14/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/rd/1882/09/14/(1)/con) [Con acceso el 1 de febrero de 2021].
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. *Boletín Oficial del Estado* [en línea], n.º 313, de 29 de diciembre de 2004. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2004/12/29/pdfs/A42166-42197.pdf> [Con acceso el 1 de febrero de 2021].